

Radicación: 2021-00178-00  
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Demandante: TERESA ROSALBA DELGADO  
Demandado: POLICARPA LUCUMÍ LOZADA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Veinticinco (25) de octubre dos mil veintitrés (2023)

*Auto N° 1230*

### *Objeto a resolver*

Pasa a Despacho el presente asunto, con el fin de resolver sobre la aprobación del remate del bien inmueble con M.I 120-550, perseguido dentro del referido proceso.

### *Problema jurídico*

Corresponde al Despacho en esta oportunidad, determinar si se han cumplido dentro del presente asunto, todas y cada una de las formalidades y deberes de ley previstos en los artículos 448 y 450 a 452 del Código General del Proceso, para proceder a la aprobación del remate.

### *Consideraciones*

El 6 de octubre del presente año, se llevó a cabo, de manera virtual, la audiencia de remate del bien inmueble hipotecado, identificado con la M.I. 120-550, cuyos linderos, características y demás especificaciones, quedaron consignadas en el acta que para tal efecto se levantó, habiéndose adjudicado el mismo a la ejecutante TERESA ROSALBA DELGADO DE CAICEDO, por cuenta del crédito ejecutado y las costas, por la suma de **\$1.150.000.000 Mcte.**, única oferta presentada y remitida al correo institucional del juzgado.

Que la adjudicataria dentro de los cinco (5) días siguientes a la almoneda, allegó: (i) Comprobante de consignación a la cuenta N° 3-0820-000635-8 del Banco Agrario de Colombia, por la suma de **\$57.500.000**, en favor el Tesoro Nacional, por concepto de impuesto de remate, acorde con lo reglado en el artículo 12 de la Ley 1743/14; (ii) Certificado de Paz y Salvo Municipal, del bien inmueble adjudicado.

Que, en virtud de haberse cumplido con todas y cada una de las formalidades de ley para la práctica de la subasta, deviene la aprobación del remate, haciendo los ordenamientos consecuenciales, acorde con lo preceptuado en el artículo 455 del CGP, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado es positiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

### RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el REMATE del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-550, perseguido en la ejecución que le sigue la señora *TERESA ROSALBA DELGADO DE CAICEDO* a la señora *POLICARPA LUCUMÍ LOZADA*, el que le fuera adjudicado por cuenta del crédito a la señora *TERESA*

Radicación: 2021-00178-00  
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Demandante: TERESA ROSALBA DELGADO  
Demandado: POLICARPA LUCUMÍ LOZADA

*RSALBA DELGADO DE CAICEDO*, con cédula de ciudadanía N° 27.307.774, por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$1.150.000.000) M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 120-550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. OFÍCIESE.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble adjudicado y que da cuenta la escritura pública N° 4051 del 4 de diciembre de 2017, de la Notaría Segunda de Popayán. OFÍCIESE.

CUARTO: COMUNICAR al secuestre actuante, abogado Eduardo Tirado Amado, sobre lo aquí dispuesto, para que haga entrega del bien inmueble rematado, a la adjudicataria *Teresa Rosalba Delgado de Caicedo*, y para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, acorde con lo normado en el artículo 456 en armonía con el 500 del CGP. OFÍCIESE.

QUINTO: Por Secretaría, REMITIR de manera digital las copias del acta de la audiencia virtual de remate y de este proveído, al correo electrónico suministrado por la adjudicataria, para que proceda al registro y posterior protocolización de la almoneda.

SEXTO: Por Secretaría, PRACTICAR una liquidación adicional del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:  
Monica Fabiola Rodriguez Bravo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9832e096fed6ff0808521fdf31e9675d6f5acef150c95d5c3202fa0a77b078**

Documento generado en 25/10/2023 09:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>